

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscriba a este periódico en la Redacción cosa de los Sres. Viuda & hijos de Minón a 90 rs. el año, 60 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real ibíen para los suscriptores, y un real ibíen para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL:

Dos Gobierno de provincia.

PARISIENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Nº. 451.

OBRAS PÚBLICAS.

Se anuncia la subasta para el arriendo del Portazgo de Villanueva de la Tercia, situado en la carretera de Madrid a Oviedo para el día 28 del corriente, según lo dispuesto por la Dirección general del ramo.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 2 de Julio último, este Director general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo a las doce de su mañana para la adjudicación en público subasta del portazgo de Villanueva de la Tercia, situado en la carretera de Madrid a Oviedo por tiempo de dos años, y cantidad de 19,000 rs. yellow anuales en que se ha hecho la proposición.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el anuncio, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1812, y la Real orden de 1.^a de Abril de 1851, declaratoria del Real Decreto de 17 de Enero del propio año, sobre la exención de granos, cuya observancia, así como los de charque y otra disposiciones generales ó locales que puedan existir es obligatoria todo arreglo. En proscrito en el anuncio y en la condición quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 0.997 reales en dinero ó acciones de cuantos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les estime igualadas por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere al de su cotización en la Bolsa el día anterior al citado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que prevé la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejorá admissible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas ó voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. yellow en cada uno. Madrid 26 de Noviembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Urias.

Nº. 452.

OBRAS PÚBLICAS.

Se anuncia la subasta para el arriendo del portazgo de Villafranca del Vierzo, situado en la carretera de Madrid a la Coruña para el día 28 del

corriente, según lo dispuesto por la Dirección general del ramo.

Esta Dirección ha señalado el día 28 de Diciembre próximo a las doce de su mañana para la adjudicación en público subasta del arriendo del portazgo de Villafranca del Vierzo, situado en la carretera de Madrid a la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 30,990 rs. yellow en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el anuncio, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1812, y la Real orden de 1.^a de Abril de 1851, declaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre la exención de granos, cuya observancia, así como los de charque y otra disposiciones generales ó locales que puedan existir es obligatoria todo arreglo. En proscrito en el anuncio y en la condición quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 0.997 reales en dinero ó acciones de cuantos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les estime igualadas por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al citado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que prevé la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejorá admissible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas ó voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. yellow en cada uno. Madrid 26 de Noviembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Urias.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 24 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público subasta del arriendo del portazgo de Villafranca del Vierzo, situado en la carretera de Madrid a la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 30,990 rs. yellow en cada uno que es el precio del actual arriendo.

Noviembre do 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público subasta del arriendo por dos años del portazgo de Villafranca del Vierzo, se compromete a tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, tasa y llamamiento el tipo citado, pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra.)

(Falsa y firma del propone)

Y al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate; advierte á los mismos que en el pretilado dia 28, desde las doce de su mañana en adelante, ha de tener efecto en esta capital y en mi despacho la doble subasta, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, á fin de que pueda enterarse todo el que guste del expresado documento. Leon 9 de Diciembre de 1858.—Gobernador Alas.

Nº. 453.

OBRAS PÚBLICAS.

Se anuncia la subasta para el arriendo del portazgo de Riosequillo, situado en la carretera de Madrid a Oviedo, para el día 28 del corriente, según lo dispuesto por la Dirección general del ramo.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 2 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en público subasta del portazgo de Riosequillo, situado en la carretera de Madrid a Oviedo, por tiempo de dos años y cantidad de 26,000 reales yellow anuales en que se ha hecho la proposición.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el anuncio, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1812, y la Real orden de 1.^a de Abril de 1851, declaratoria del real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exención

ción de granos, cuya observancia, así como de cualesquier otros dispositivos generales ó locales que puedan existir es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el anuncio y en la condición quinque del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregándose exactamente al anuncio modeló, y la cantidad que lue de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6,826 reales en dinero ó acientos de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no se tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción:

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará directamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos para la citada instrucción. La menor mejoría admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta si tuviere lugar será también el medio diezmo por los mismos pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales veinte cada una. Madrid 24 de Noviembre de 1858.—El Director

general de Obras públicas, José Francisco Uriel.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento de los años del puerto de Rosquino, se compromete á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta ejecución á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo á mejorarlo lisa y llanamente el tipo fijados; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

V al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha remate; adiérto á los mismos que en el precitado día 28, desde las doce de su mañana en adelante, ha de tener efecto en esta capital y en mi despacho la doble subasta, y que el pliego de condiciones se halla de manifestación en la Secretaría de este Gobierno, á fin de que pueda enterarse todo el que guste del expresado documento. Leon 9 de Diciembre de 1858.—Genaro Atas.

Núm. 454.

RELACION de las ropas, muebles y efectos comprados para decorar el Palacio en que se hospedaron SS. MM. y AA. en esta capital á su tránsito para la de Asturias, y vendidos en pública subasta por una Comisión de la Exma. Diputación provincial á las personas y por los precios que á continuación se refieren.

TELAS DE SEDA Y MEZCLAS.

Rs. en.

B. Pablo Flores, 52 varas y un octavo de damasco, á 18 rs. vara.	838,24
B. Balbino Cañecio, 83 varas y una cuarta id. id.	1.498,50
D. Miguel Fernández Bascuena, 25 varas y una cuarta id. id.	451,50
D. Antonio Sánchez Chicarro, 80 id. id.	1.410
El Instituto provincial, 36 id. id.	648
D. Eusebio Campo, 93 varas y 3 cuartas id. id.	1.639,50
D. Tomás de las Heras, 20 id. id.	360
D. Victoria Fernández, 68 varas y 2 tercias id. id.	1.200
D. Manuel Robles, 31 varas y 3 cuartas id. id.	566,31
D. Perfecto Sánchez, 27 id. id.	414
D. José Martínez Mercadillo, 18 varas y 3 cuartas id. id.	337,50
D. Elías de Robles, 2½ id. id.	45
D. Rufino Barthe, 21½ id. id.	301
D. Manuel Ureña, 49 id. id.	830
D. Antonio Puelles, 12 id. id.	216
D. Lamberto Janet, 21 id. id.	378
D. Juan Barthe, 13 id. id.	203
D. José Fernández Llamazares, 51 id. á 15 rs. id.	810
D. Elías de Robles, 56 id. á 18 id. id.	1.008
El mismo, 3 colchones y dos fundas forradas con damasco de seda.	1.220
D. Ana María Balbuena, unos retazos de damasco pejizo.	76
D. Sabino Pañecio, 16 id. de diferentes colores.	54
D. Santiago Berjón, una colcha de damasco.	150
D. Elías de Robles, 5 varas de damasco de lana, á 12 rs. vara.	60
D. Balbino Cañecio, 2 y media id. á 20 rs.	80
D. Sebastián Miranda, una cubierta de velador, de terciopelo con fleco de seda y un retazo de terciopelo.	200
D. Eusebio Campo, 2 maniquíes de terciopelo y 4 de damasco, á 10 rs. uno.	60
Los Cuadros de San Isidro, una colgadura de terciopelo con fleco de oro para el balcón.	180

CORTINAJE.

D. Lamberto Janet, 2 juegos de cortinas de damasco encarnado y uno id. azul.	5.000
D. Juan Barthe, un juego de cortinas blancas.	120
D. Manuel González Redondo, uno id. id. con galería y cojedores.	120
D. Bernardo Tegorina, un juego de id. id.	83
D. Ana María Balbuena, un juego de id. id.	76
D. Victoria Fidalgo, 2 cortinas de lana.	60
D. Eusebio Campo, 8 cortinillas de telas encarnado, á 6 rs. vara.	150

Reales en.

D. Rufino Barthe, 6 id. id. á 10 rs. una.	60
D. Mateo del Río, 2 id. azul.	20
D. Gregorio Pedrosa, 4 id. carmesí.	40
D. Jacinto Argüello, 2 id. id.	20
D. Balbino Cañecio, 6 id. id.	60
D. Pedro Blanco, 2 id. id.	20
D. Ana María Balbuena, un portero de terciopelo.	440
D. Miguel Fernández Bascuena, 2 porteros de damasco de lana, á 70 rs. uno.	140
D. Cipriano Calzada, un portero de lana.	70
D. Balbino Cañecio, 2 porteros id.	220
D. Santiago Berjón, 2 id. id.	130
D. Victoria Fernández, 2 id. id.	130
D. Victoria Fidalgo, 1 id. id.	150
D. Cayo Balbuena, 1 id. id.	150
D. José Redondo, 2 id. id.	50
D. Sotero Rico, 1 id. id.	50
D. Elías de Robles, 1 id. de algodón alfombrado.	200
D. Pepe Cármenes, 3 id. id.	200

ALFOMBRAS Y ESTERAS.

D. Felipe Fernández Llamazares, 56 varas de alfombra de primera clase, á 32 rs. vara.	1.792
D. Pablo Flores, 87 id. id.	2.784
D. Vicente Cañecio, 22 id. á 30 rs. algo avereda, y 10½ varas á 32 rs.	996
D. Sebastián Pinto, 3½ varas id. id. á 32 rs.	112
D. Balbino Cañecio, 5 id. id.	160
D. Manuel Robles 2½ id. id. y 2 á 30 rs.	140
D. Balbino Cañecio, una alfombra de primera con fleco de seda.	80
D. Carlos Sosa, 2 id. id. de 2 varas y 3 cuartas, á 30 rs.	82,50
D. José Bellido, una id. de 2½ id. id.	75
D. Sotero Rico, una id. de 3 á 32 rs.	96
D. Ceferino Tellez, 7 varas y una cuarta de alfombra, á id.	232
D. Jiménez Mercadillo, 3 id. id.	96
D. Antonio Sierra, 22 varas de alfombra moqueta, á 11 rs. vara.	308
D. Fernando Gómez, un retazo de id.	8
D. Francisco Muñiz, id. id.	8
D. Ensebio Campa, 5½ varas alfombra moqueta, á 20 rs. vara.	110
D. Elías de Rubles, 2 id. id.	28
D. Balbino Cañecio, un retazo de id.	16
D. Mateo Solís, uno id. id.	6
D. Antonio Suárez, una alfombrilla id.	30
D. Manuel Robles, otra id. id.	16
D. Ricardo Mora Yarona, 2 id. id.	40
D. Santiago Berjón, otra id. id.	20
D. Mateo Solís, otra id. id.	20
D. Bernardo Tegorina, 2½ varas id. id. á 20 rs.	50
D. Ana María Balbuena, 12½ id. id.	216
D. José Llamazares, 22½ id. id.	450
D. Mandel González Redondo, 9 varas de alfombra bayetas, á 14 rs. vara.	126
D. Jacinto Argüello, 2½ id. id.	336
D. Antonio Suárez, 12 id. id.	168
D. Elías de Robles, 17½ id. id.	233
D. Manuel Ureña, 12 id. id.	168
D. Nicanor Ballesteros, 3½ id. id.	77
D. Balbino Cañecio, 15 varas y 3 cuartas id. id.	220,50
D. Santiago Berjón, 11 id. id.	154
D. Carlos Sosa, un retazo id. id.	66,50
D. Petra Palencia, 7 varas id. en retazos.	70
D. Jacinto Argüello, 8½ id. id. inglés, á 6 rs.	81
D. Nicanor Ballesteros, 10 varas id. id.	240
D. José Llamazares, 10 id. id.	60
D. Lorenzo Sánchez, 26 id. id.	136
D. Gabriel Raposo, un retazo id. id.	12
D. Lorenzo Peláez, otro id. id.	4
D. Elías Robles, 200 varas de estera alfombrada, á 4½ rs.	900
D. José Sotelo, 13 varas id. id. á 3 rs.	52
D. R. Fría Morán, 17 varas id. id. á 3 rs.	68
D. Elías de Robles, 27 varas de estera blanca algo avereda, á 3 rs. vara.	81

TELAS.

D. Lamberto Janet, 8 varas de paclal á 2 rs.	16
D. Gregorio Pedrosa, 10 id. id.	20
D. Pedro Blanco, 5 id. id.	10
D. Manuel Robles, 8 varas de lana, á 3½ rs.	28
D. Vicente Cañecio, 7 id. id.	24,50
D. Juan Barthe, 10 varas de galón dorado, á 3 rs. vara.	30

MUEBLES.

D. Victoria Fernández, una sillería forrada de seda azul y dos corines con galería y cordones.	7.500
D. Antonio Sánchez Chicarro, la mesa de tocador cubierta de damasco de seda blanco.	100
D. Antonio María Suárez, una mesa de noche.	80
D. Rafael Lorizana, un espejo monil.	30

Reales rs.

D. Miguel Fernandez Buciella, un linceo con servicio.	280
D. Ricardo Mora Verona, uno id. sin servicio.	120
OBJETOS VARIOS.	
D. Lorenzo Sanchez, una cesta con clavos, broches y visagros.	60
D. Victoria Fernandez, una pieza de papel.	12
D. Diego Gonzalez, el frontal del balcón con el foso de lienzo.	32
D. José Llamazares, dos chapas de hierro.	30
H. Lamberto Janet, 35 libras de medias velas y cahue.	183,21
El Gobierno civil, 4 arrobas de velas de esperma 7 rs. y 2 libras 8.	716
El mismo, por 3 arrobas de aceite, a 50 rs. una.	150
El Instituto, 8 listones derrotados.	40
D. José Merendillo, 6 roturas de papel de diferentes colores.	36
D. Eusebio Campa, un lote de bagalla.	27,50
D. Antonio Fernandez, otro id. id.	140
Suma.	41 066,32

Los efectos no vendidos han sido escrupulosamente inventariados, y para regularizar aproximadamente el importe de lo que costaron las dos sillerías forradas de seda corona, los dos juegos de cortinas de igual tela y los cuatro portulins de terciopelo, se ha recurrido al Gobierno de S. M. en solicitud del correspondiente permiso ó autorización para celebraar una subasta.

Todo lo que por acuerdo de la Exma. Diputación se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de la misma, Leon Diciembre 1º de 1858.—El Presidente, General Alós =P. A. D. L. E. D.=Isidro Rueda, Diputado Secretario.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Goredoncillo.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa que presidió, en virtud de consulta hecha á la Administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, ha acordado sacar á pública subasta para el año de 1859 el arriendo de las yerbas del prado titulado "Penas foráneas," pertenecientes á los Propios de esa Villa, situado en término de la misma, á do Blanca Vega de Encina, su caballa doce fanegas; cuyas yerbas han sido justificadas en la cantidad de setenta rs., debiendo rematarse el citado arriendo el dia 19 del corriente y hora de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta dicha Villa, bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Dado en Cordoncillo á 3 de Diciembre de 1858.—Blanco Guíñez.—Por su mandado, =Pedro Parraño, secretario.

De la Audiencia del Territorio.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Ha-

autoridades un breve plazo para que lo efectuen respecto de los expedientes de dicha clase que en la actualidad se hallan pendientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo trasladó á V. S. para que lo haga llegar á conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, previniéndoles el mas exacto cumplimiento de las instrucciones vigentes, y que no den lugar á retrasos que produzcan reclamaciones por parte de la Dirección de Propiedades y derechos del Estado.»

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, á quien se dió cuenta de la preinscrita Real orden, ha acordado su cumplimiento; y para que lo tenga por parte de los Jueces de primera instancia del territorio, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias, encargando á aquellos vigilen y pongan el mayor cuidado para que se ejecute con puntualidad y exactitud lo que en la misma Real orden se expresa.

Lo que de orden de la citada Sala comunicó á V. S. los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid y Noviembre 27 de 1858.—El S. I., Pedro Gregorio Fernández.—Sr. Juez de primera instancia de...»

De los Juzgados.

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Quien quisiera hacerse poseedor de los bienes muebles que abajo se expresarán que se venden á consecuencia de ejecución seguida en este Juzgado por Remigio Lera contra D. Jacinto y D. Celestino Fernández y D. María García Iniger del primero, todos de esta veintidós, sobre pago de 2,133 rs. y las costas causadas y que se causaren, se presentará en el mismo Juzgado el dia 17 del corriente y hora de las doce de su media, cuyos bienes son los siguientes:

Un molino de chocolate usual y corriente, tasado en 2,000 rs.
Una romana de hierro, 120 id.
Un tornillo de omer barato, 200 id.
Dos artillones de madera, 8 id.
Una mesa de nogal grande sin cajón, 12 id.

Dos taburetes y una silla de paja á media usa, 4 id.

Una silla poltrona, 16 id.

Otra mesa de id. sin cajón que está en el obrador, 6 id.

Una artesa de madera, 6 id.

Dos peroles de cobre; el pequeño, 25 rs. y el otro más grande, 30 id.

Tres peroles grandes de id., uno 50

rs., otro 40, y el otro 30 id.

Una paleta de cobre, 70 id.

Tres cajas de cobre á 20 rs. cada una, 60 id.

Dos piedras para paramelos, 36 id.
Una pieña de labrar chocolate, 80 id.
Otra piedra de id. que la falta en pie, 80 id.

Un abanico de metal, 12 id.
Una media cajona de hoja de latón, 8 id.

Una cuartilla de id., 4 id.

Una media cuartilla de id., 2 id.

Treinta y dos onzas de hoja de latón con sus cartaderas, 32 id.

La estantería que se halla en la tienda con todos sus cajones y mostrador, 5,000 id.

Una cabecera grande de cobre, 100 id.

Los expresados bienes se rematarán en los estrados del Juzgado en el mejor postor, dando principio al acto á la hora arriba marcada.

León 9 de Diciembre de 1858.—Andrés Leon Martín.—Por mandato de S. S., Fausto de Nova.

ANUNCIOS OFICIALES.

**DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por el tiempo que medie después de la posesión del reyato, hasta el 31 de Diciembre de 1862, el suministro de utensilios que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobada por Real orden de 8 de Agosto de 1850 y declaraciones posteriores, corresponde á los tropas del ejército, estados y trenes que en los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña y Aragón, se convocen la licitación con arreglo á los suministros siguientes:

1º. La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de las Intendencias de los tres distritos, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del dia 27 de Diciembre próximo, según lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 d. Instructiones de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formar de que con el pliego general de condiciones y necesidades de las licencias y maestras que se deberán ofrecer, y modelos de los bauquillas de hierro adoptados, estimar de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias. Los precios límites que han de servir de base para de los actos son los siguientes: para Castilla la Nueva, por el alquiler mensual de cada cama de jefe, diez y nueve reales, diez y siete céntimos; por el de la de oficial, quince reales, cincuenta y cuatro céntimos; por el de la de tropa, cuatro reales, once céntimos; por el de la de oficiales y criados del cuerpo de Alabarderos, cuatro reales, trescientas ochenta milésimas; por el de cada juego de utensilios para servicio de jefe ó oficial, doce reales, cincuenta y un céntimos, por el de tropa, un real, nueve céntimos; por el de cada capote de cinturón, dos reales, noventa y cuatro céntimos; por el de cojchón y cabina con relleno de lana que se suministran á la guardia interior del Real Palacio, un real sesenta y seis céntimos; por el de noche, sesenta y un real, quinientos céntimos por arriendo de carbón, siete reales veintiún céntimos, y por la arrolla de leña, un real, setenta y nueve céntimos. Para Cataluña, por el alquiler mensual de cada cama de tropa, treinta reales, diez y seis céntimos; por el de la de la jefatura de intendidos para tropa, noventa y cuatro céntimos de real; por el de la cama rápida de cinturón, tres reales, cuarenta y tres céntimos; por

cada arroba de aceite, cuarenta y siete reales, treinta y tres céntimos; por cada arroba de carbón, cuatro reales, setenta y ocho céntimos; por arroba de leña, un real, cuarenta y un céntimos, y seiscientos siete reales, quince céntimos en cada uno por el servicio de lares de ronda y por el de marrones. Para Granada, por el alquiler mensual de cada cama de tropa, cuatro reales, diez y siete céntimos; por el de cada juego de utensilios también para tropa, noventa y siete céntimos de real; por el de cada capote de centinela, tres reales, sesenta y cinco céntimos y siete milésimas; por arroba de aceite, cuarenta y cinco reales, setenta y un céntimo; por arroba de carbón, cinco reales, treinta y seis céntimos, y por la arroba de leña, un real, veintiseis céntimos.

2.^a Los licitadores acompañarán con sus proposiciones y como aval de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellón, ciento veinte mil, para Castilla la Nueva, igual cantidad para Cataluña y cincuenta mil reales vellón para Granada, bien en metálico ó su equivalente, según las convocatorias oficiales, en papel de la Banda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles según Real decreto del 27 de Agosto de 1853; por su valor nominal.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir otras, ni retirar las entregadas una vez principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se procederá á la reducción del acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se dará examinándolos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en ellos; por consiguiente, desde que se abra la sesión hasta que termine, solo se tratará de la lectura de lo escrito y contenido en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos previstos, como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, quedándose sólo aceptable la que resulte más ventajosa.

4.^a Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sierviéndole de guíadero que las pague la mitad del tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular, cerrada la licitación, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraseen en conflicto, ni por ninguno se mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por lo suyo, declarando aceptada la que resulte favorecida por ella.

5.^a Cuanta la proposición más beneficiosa obtenida en el capítulo del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida antelación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor pos-

tor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no increce la real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estarán obligados á hallarse presentes á legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las declaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid, 26 de Noviembre de 1858.—El Intendente Secretario, José M. Corón.

Modelo de proposición.

D. E. de T., vecino de Lal, enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á público subasta el servicio de utensilios de tal distrito, según el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del dia (anterior), número (yugos), se ofraca, ejecutorio con escrita suscrita, al pliego de condiciones formulado al efecto, á los precios siguientes:

Por alquiler mensual de cobijo de media, y así se continuará, designándose á todos los días efectos y oficios que en los precios límites se designan al distrito, á que se hace la proposición.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento que acredita el depósito hecho de tantos mil reales que se exige en la regla seguida del anuncio para tomar parte en la licitación.

(Firma y firma del proponente.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE BEON.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y con arreglo á lo dispuesto en el programa general de estudios y Real orden de 30 de Agosto último, se establece en este Instituto desde el dia 15 del corriente mes, la enseñanza de dibujo lineal y de adorno. Las lecciones serán diarias de seis á siete y media de la noche á excepción de los días feriados, y la matrícula de esta asignatura queda abierta desde la publicación de este anuncio hasta fin del año actual.

Para ser admitido á la matrícula se necesita haber cumplido nueve años de edad; ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza elemental y satisfacer 40 rs. por derechos de matrícula.

Los alumnos matriculados ya en el Instituto, presentarán sólo una papeleta, en la cual, bajo su firma y la de su padre, tutor ó encargado, expresen el deseo de estudiar aquella asignatura.

León, 9 de Diciembre de 1858.—El Director, Francisco del Valle.

RECTORADO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

En conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de este

año, se publican varones las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE OVIEDO.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Juzgado de Catañas de Tineo.

La incompleta del pueblo de Larma, vacante por renuncia del que la obtuvo, con 300 rs. anuales de dotación.

AYUNTAMIENTO DE Llanes.

La elemental completa de la capital, vacante por renuncia del que la obtuvo, con la dotación de 2,500 rs.

La incompleta de Gó, vacante por la misma causa, con la dotación de 200 rs.

La id. de Butillar, vacante por la misma causa, con igual dotación.

AYUNTAMIENTO DE Lérida.

La incompleta del pueblo de Pajares, vacante por renuncia del que la obtuvo, dotada con 840 rs.

AYUNTAMIENTO DE Muros.

La elemental completa de dicho pueblo, dotada con 2,500 rs. anuales.

AYUNTAMIENTO DE Oviedo.

La elemental completa de la parroquia de Briviesca, vacante por renuncia del que la obtuvo, dotada con 2,500 rs.

AYUNTAMIENTO DE Ponferrada.

La elemental completa del pueblo de Polán, dotada con 2,500 rs.

La del distrito de Vigo, con la misma dotación.

La del pueblo de Taranes, con la misma dotación.

La incompleta de Saín, dotada con 860 rs.

AYUNTAMIENTO DE Santo Adriano.

La incompleta del mismo nombre, dotada con 400 rs.

AYUNTAMIENTO DE Valdes.

La elemental completa de Barrio, vacante por renuncia del que la obtuvo, dotada con 2,500 rs.

PROVINCIA DE OVIEDO.

ESCUERAS DE NIÑAS.

AYUNTAMIENTO DE Ponferrada.

La incompleta de Busto, dotada con 600 rs.

Los maestros distractarios además de su sueldo fijo, las retribuciones de los niños que pueblan pagara y habitarán en paz para si y sus familias.

Los aspirantes á las dos elecciones completas que tengan título de maestro y los que aspiren á las incompletas que tengan dicho título, en el certificado de idoneidad de que trata el art. 181 de la Ley, presentarán sus solicitudes a la Junta provincial de Instrucción Pública, acompañadas de los documentos que acrediten sus merecimientos y servicios, en el 16 de mayo de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Oviedo, 1.^o de Diciembre de 1858.—El Rector, Simón Martín Suárez.

ADMINISTRACIÓN

GENERAL DE LOTERÍAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

La dirección general de Loterías con fecha 1.^o de No-

viembre último me dice lo siguiente:

«Esta Dirección ha dispuesto que las 20 Extracciones de la Lotería primitiva señaladas para el año de 1859, se celebren en los días que continúacion se expresan.

ESTRADA	MES
1. ^a	Enero
2. ^a	Idem
3. ^a	Febrero
4. ^a	Marzo
5. ^a	Idem
6. ^a	Abril
7. ^a	Mayo
8. ^a	Idem
9. ^a	Junio
10. ^a	Idem
11. ^a	Julio
12. ^a	Agosto
13. ^a	Idem
14. ^a	Septiembre
15. ^a	Idem
16. ^a	Octubre
17. ^a	Idem
18. ^a	Noviembre
19. ^a	Idem
20. ^a	Diciembre

Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno, advirtiendo que en esta Administración se cierra el juego en cada Estracción seis días antes, para que se puedan imprimir en la superioridad los pagares correspondientes á cada jugada. Leon, 1.^o de Noviembre de 1858.—Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos del Coto de San Andrés y su casa de molinos de seis ruedas, de la propiedad del Sr. D. Isidro de Baéza, vecino de Villamariño, distante de dicha villa un cuarto de legua; se admiten proposiciones hasta el dia 30 de Enero próximo, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de dicho Señor, diciendo empezar el arriendo el 1.^o de Julio inmediato.

En el dia 3 del presente se extrajo una yegua de un prado, al sitio de Puerta Castillo de esta ciudad, cuyas señas se expresan: alzada seis cuartas y media poco más ó menos; la crin la tiene cortada á media frente; negra del todo y no lleva arreos. La persona en cuyo poder se hallo, se servirá dar aviso en el mesón de Puerta Castillo, en el que se gratificará